

Expte.

DI-819/2011-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FANLO
C/ Única, s/n
22375 FANLO
HUESCA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la autorización de veladores en Buerba

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13/05/11 tuvo entrada en esta Institución una queja donde expone que el propietario del bar de Buerba solicitó en diciembre de 2010 autorización del Ayuntamiento de Fanlo para instalar en la puerta del establecimiento cinco mesas con sus correspondientes sillas, y que la respuesta la ha recibido este mes de mayo, comunicándole que no se autoriza la terraza porque no existe ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 20 de mayo un escrito al Ayuntamiento de Fanlo recabando información sobre la cuestión planteada, con referencia a la valoración de las diversas opciones establecidas en la normativa de régimen local para autorizar la colocación de las mesas y sillas solicitada por dicho establecimiento.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 6 de junio, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“- que la normativa de régimen local, en concreto el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, contempla como título habilitante para este tipo de instalaciones la licencia, toda vez que se considera que la ocupación de plazas y vías públicas con terrazas es un tipo de utilización privativa normal, por no requerir instalaciones fijas o permanentes -art. 78 b) y art. 75-.

- que otros títulos habilitantes como sería la concesión no son instrumentos adecuados -por la complejidad en su tramitación- para este tipo de autorizaciones.

Así, pues, de estas dos opciones de autorizar este tipo de ocupaciones, es evidente que la que corresponde conforme a la normativa patrimonial local es la primera de ellas, cuyo régimen se contiene en el art. 80 de la citada norma reglamentaria. Este precepto no exige en su tenor la aprobación preceptiva de una Ordenanza municipal, pero sí es aconsejable que esta se produzca desde el punto de vista del interés público, a fin de concretar los presupuestos y tramitación de este tipo de licencias, además de conseguir en la tramitación de la Ordenanza la necesaria participación de los ciudadanos en el trámite de información pública.

Tampoco consideramos aconsejable el otorgamiento de este tipo de licencias sin previa Ordenanza ya que de otro modo su concesión o denegación podría ser calificada de arbitraria; de ahí que esta corporación continúe con la elaboración de la Ordenanza que clarifique y dé seguridad jurídica sobre este tipo de ocupaciones de vías públicas.

Para finalizar nuestra contestación quiero recordarle que por el solicitante, titular del Bar de Buerba, se procedió a colocar las mesas y sillas sin la previa autorización municipal, actuación a todas luces reprochable”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la posibilidad de autorizar mediante licencia la ocupación de la vía pública.

En primer lugar, debemos señalar que coincidimos con el Alcalde de Fanlo en las referencias a la normativa reguladora de esta materia, a la vez que agradecemos la rápida respuesta a la solicitud formulada desde esta Institución, que denota una actitud positiva de cara a resolver los problemas expuestos por los ciudadanos.

Sin embargo, disentimos de la justificación de su negativa en la necesidad de disponer previamente de una ordenanza que regule la ocupación de vía pública con mesas y sillas (veladores), como existe en otros municipios, puesto que no se trata de un requisito que venga exigido por norma legal alguna, sino que es una posibilidad que se otorga a los Ayuntamientos para encauzar una problemática o preocupación ciudadana, sin que sea obligatoria su aprobación con carácter previo a la concesión de una licencia o autorización administrativa.

A modo de ejemplo, si bien el artículo 126 del referido *Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón* prevé la posibilidad de que los Ayuntamientos aprueben ordenanzas de instalaciones industriales y comerciales o de actividades clasificadas, no existe inconveniente alguno en otorgar licencias para poner en marcha alguna de ellas amparándose en la regulación general (Leyes de protección ambiental de Aragón, de espectáculos públicos, o cualquier otra que sea de aplicación); es más, resultaría contrario a derecho denegar la licencia para el ejercicio de una actividad legalmente regulada amparándose en la inexistencia de ordenanza municipal específica.

A través de la ordenanza se pretende encauzar situaciones que pueden presentarse en diversos supuestos, tratando con ello de sentar un criterio aplicable de forma general que garantice la seguridad jurídica, tanto de los que deseen iniciar una actividad como de los que puedan verse afectados por la misma. En este proceso interviene tanto la Administración local como la comunidad vecinal, a través del proceso de información pública.

Considerando la entidad poblacional de Buerba, núcleo del municipio de Fanlo que, de acuerdo con los datos existentes en la página web del Gobierno de Aragón, cuenta con 28 habitantes censados, no parece necesario que la ocupación de la vía pública con veladores solicitada haya de ser regulada mediante una ordenanza general, que más bien sería la regulación de muy contadas situaciones

individuales. Resulta conforme a derecho que su Ayuntamiento considere conveniente establecer esta regulación, pero su inexistencia en este momento no justifica la denegación de una autorización que, al amparo de la vigente normativa, puede concederse, como se reconoce en el escrito remitido por el Alcalde.

La inexistencia de ordenanza previa no implica tampoco que la concesión de licencia se halle exenta de límites, puesto que en la misma deberán establecerse unas condiciones razonables para evitar perjuicios al interés público o de otras personas: mantenimiento de la seguridad vial, que no impida o dificulte el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.) o el paso de personas, determinación de horarios de uso, obligación de limpieza, respeto de la estética urbana, prohibición de instalar o almacenar determinados elementos, etc. El peligro de arbitrariedad que teme el Alcalde al conceder directamente la licencia de ocupación queda conjurado si en su otorgamiento se establecen unas condiciones razonables que conjuguen el interés público con el particular y se mantienen de forma general para todas las situaciones similares que puedan presentarse.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Fanlo la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, mediante la aplicación de unas condiciones razonables e igualitarias para todos los casos que pudieran producirse, y en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 79 del *Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón*, autorice mediante licencia la ocupación de vías públicas con terrazas a los establecimientos que lo soliciten, sin perjuicio de la tramitación de una ordenanza general reguladora de esta situación en el futuro.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 13 de junio de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE